RESOLUCIÓN No. 741
(17 de septiembre 2024)

"por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para contratar el suministro de herramientas necesarias para la prevención del riesgo; así como elementos de primera necesidad y materiales de ferretería para una efectiva respuesta a las emergencias ocasionadas por el Fenómeno de la Niña en el municipio de Galapa (Atlántico), en el marco de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, vigencia 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución;* (...)".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución política, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como también asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 209 superior, indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" por su parte, señala las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, y preceptúa: "(...)*4.*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente precede en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".

Que la contratación por urgencia manifiesta puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**
2. **EL OBJETO DEL CONTRATO.**
3. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.**
4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" indica:

> "***ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.*** *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Que la norma en comento contempla en su artículo 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que el artículo 3° *ibidem*, en lo referente al principio de precaución establece que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que de conformidad con el artículo 12° de la plurimencionada Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la misma norma que: "*Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que, en tal virtud, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, tierra de la esperanza", enmarcó dentro de los objetivos del sector gobierno territorial - gestión del riesgo de desastres y emergencias: Reducir el impacto de los desastres naturales, responder de manera efectiva y diseñar una estrategia municipal de respuesta ante situaciones de riesgo en la comunidad y entre los funcionarios y organismos de socorro.

Que el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) define el fenómeno de "La Niña" como un evento climático natural que ocurre en el océano Pacífico ecuatorial, caracterizado por:

1. Un enfriamiento anormal de las aguas superficiales del mar en el Pacífico oriental.
2. Un fortalecimiento de los vientos alisios (vientos que soplan de este a oeste).
3. Un aumento de la presión atmosférica en el Pacífico occidental.

Que, el IDEAM indica que el fenómeno de "La Niña" puede generar impactos significativos en el clima de Colombia y otros países de la región, como lluvias intensas y frecuentes en la región Andina y el Pacífico colombiano, aumento del riesgo de inundaciones y deslizamientos de tierra, disminución de la temperatura en la región Andina y afectación a la agricultura y la economía.

Que mediante las Circulares No. 015 del 29 de febrero de 2024 y No. 044 del 06 de junio de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, estableció recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el caribe colombiano.

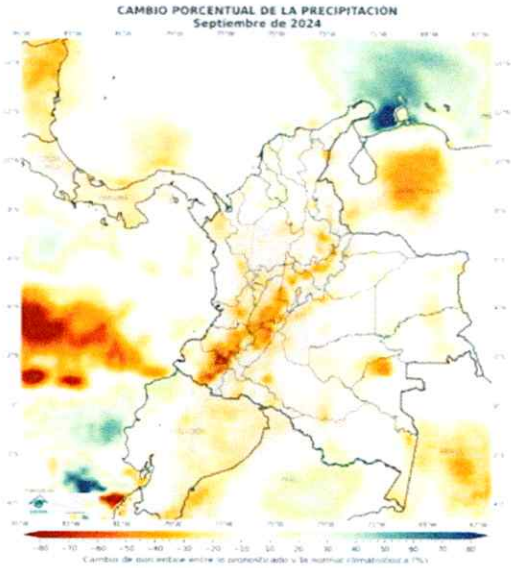
Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que por su parte, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, y la Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial, expidió la Circular No. 4 del 30 de mayo de 2024, por medio de la cual alerta a los entes territoriales para la implementación de acciones para la prevención, preparación, monitoreo, mitigación, alistamiento y atención de los impactos previstos por los fenómenos climáticos 2024 (fenómeno de la niña y temporadas de lluvias y huracanes).

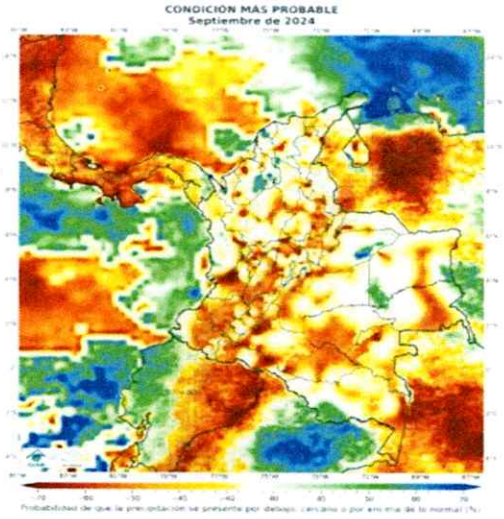
Que el IDEAM en Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo, del 20 de agosto de 2024, señala:

> *"De acuerdo con los recientes análisis de la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) y del Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), a partir del trimestre abril-mayo-junio, las condiciones de interacción océano-atmósfera se encuentran en la fase Neutral, de tal forma que en este momento tanto el fenómeno El Niño como el fenómeno La Niña no están presentes. De acuerdo con las predicciones se prevé que esta fase Neutral del ENSO (El Niño, La Niña, Oscilación del Sur) perdure hasta el trimestre agosto-septiembre-octubre con una probabilidad del 50%.* ***A partir del trimestre septiembre-octubre-noviembre, es probable que se dé inicio a condiciones La Niña con una probabilidad de ocurrencia del 66% y perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 57%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre noviembre-diciembre-enero con una probabilidad del 74%. A pesar de lo anterior, el modelo probabilístico publicado por el IRI el 19 de agosto indica qué, condiciones de La Niña solo se presentarán en dos trimestres consecutivos; es decir, octubre-noviembre-diciembre y noviembre-diciembre-enero, pero con probabilidades competitivas con la fase ENOS Neutral.***
>
> *La situación anterior genera incertidumbre en las predicciones de precipitación y temperatura para Colombia en lo que resta del 2024 e inicios del 2025. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio de lo que resta del año y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julián y otras ondas ecuatoriales, sino también de la incertidumbre en la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS, en particular, de la transición de la actual fase Neutral a la fase de La Niña.*
>
> *Por ahora, tanto modelos internacionales como los propios de IDEAM, prevén para el mes de septiembre, precipitaciones entre normal y por debajo de lo normal en gran parte del país excepto en la región Caribe, donde se estiman entre lo normal y por encima de la climatología de referencia 1991-2020.*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa



CAMBIO PORCENTUAL DE LA PRECIPITACIÓN
SEPTIEMBRE DE 2024



CONDICIÓN MAS PROBABLE
SEPTIEMBRE DE 2024

En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del IDEAM para la precipitación estima durante el trimestre consolidado agosto - octubre/24, ***precipitaciones entre 10% y 30% por encima de la climatología de referencia 1991-2020 en la región Caribe*** *y sectores del norte de la región Andina; particularmente sobre los Santanderes, centro-oeste de Cundinamarca y oriente del Valle. De la misma manera se prevén aumentos de lluvia entre 10%*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

y 20% en el centro del Chocó sobre la región Pacífica. Para la Orinoquía y Amazonía, en general, se predicen déficits de precipitación entre un 10% y 20% con respecto a los promedios históricos. (para ver la predicción detallada mes a mes, dirigirse a la sección 2).

Para el trimestre consolidado noviembre/24-enero/25 se prevén incrementos de precipitaciones superiores al 20% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, Pacífica y Orinoquía. Para la Amazonía se estiman precipitaciones dentro de los promedios climatológicos excepto en Guaviare, Guainía y Vaupés donde se estima aumento de precipitaciones entre 10% y 20%.

En cuanto a la temperatura media del aire se estima que para el próximo trimestre (agosto-octubre/24) aumente con respecto a los promedios históricos entre +0.5°C y +2.0 °C en la Orinoquía, Amazonía y región Andina; para el resto del país se esperan anomalías dentro de los promedios históricos excepto en los departamentos de Magdalena, Santander, sur de Cundinamarca y Cauca donde se estiman anomalías negativas entre -0.5°C y -1.0 °C especialmente para el mes de octubre. Para el trimestre noviembre/24-enero/25, la temperatura se presentará con anomalías positivas entre +0.5°C y +1.5 °C, en los meses de diciembre y enero hacia las regiones de la Orinoquía y Amazonía; para el mes de noviembre se estiman anomalías de temperatura dentro de los promedios históricos para la mayor parte del país". (Se destaca)

Que las fuertes lluvias por la llegada del fenómeno de La Niña han causado estragos en el municipio de Galapa no solo de tipo ambiental en los ecosistemas sino también a la economía y bienestar de los galaperos, que puede desencadenar en una emergencia social.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el municipio de Galapa, se convocó a sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con la finalidad de evaluar la situación y tomar las medidas para atenderla, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que la Coordinadora de Atención y Gestión de Riesgo Municipal, en sesión del CMGRD del 17 de agosto de 2024, indicó que desde la transición del fenómeno del Niño al fenómeno de La Niña, el municipio de Galapa ha sufrido 4 emergencias las cuales se ubicaron el 30 de mayo con la inundación de 11 barrios y 33 familias damnificadas, el 15 de junio con la emergencia por el desbordamiento del arroyo del corregimiento de Alpes de Sevilla y Las Margaritas, afectando a 18 familias, el 22 de julio con el colapso de los techos de 2 viviendas y como última emergencia el 14 de agosto con la ocurrencia de un vendaval en horas de la tarde que dejó como damnificados a aproximadamente 270 familias por destechamiento.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala:

"***ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que la misma norma, en su artículo 58 establece:

"***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el artículo 59 *Ibidem* indica como criterios para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

"**1.** *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523, declarada la calamidad pública, se deberán elaborar, por parte de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Que, en la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 17 de agosto de 2024, la cual consta en acta 008, se aprobó la declaratoria tanto de calamidad pública como de urgencia manifiesta y se elaboró el plan de acción con el objeto de gestionar recursos para la prevención, mitigación y solución de fondo de la problemática presente en el municipio.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión, se declaró la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del Municipio de Galapa (Atlántico) por un término de seis (6) meses prorrogables, mediante Decreto 158 del 17 de agosto de 2024.

Que, de igual forma, se expidió el Decreto 159 del 17 de agosto de 2024, "*Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno de La Niña en el Municipio de Galapa, Atlántico*".

Que para contrarrestar los efectos de las emergencias acaecidas y atender las que se llegaren a presentar, es necesario que el municipio cuente con equipos y herramientas de trabajo, elementos de primera necesidad y materiales de ferretería.

Que si bien el municipio de Galapa suscribió la ORDEN DE COMPRA No. 129593, el 31 de mayo de 2024 y cuyo objeto es SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA SUPLIR LAS DISTINTAS NECESIDADES DE LOS SECTORES: GESTIÓN DEL RIESGO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, la Secretaria de Planeación en calidad de supervisora de dicha orden, certificó que el recurso asignado ya se encuentra agotado.

Que, por su parte, el capítulo VIII de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección objetiva enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en observancia de tales principios y deberes, la contratación estatal contiene procesos y procedimientos completamente reglados los cuales atienden un estricto deber de planeación para la adquisición de los bienes, obras y servicios de parte de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional; contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 - *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, preceptúa que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*.

Que, si bien los procesos y/o procedimientos contractuales cuentan con diferentes fases perentorias y preclusivas que deben surtirse para la adquisición de los diferentes bienes, obras y servicios, lo cierto es que ante la ocurrencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, la administración pública se ve provista por la Ley Ibidem de un mecanismo de respuesta rápida como lo es la urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*.

Que de acuerdo con el inciso 4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 *"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante (...)"*.

Que la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, expuso que: *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*.

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34425, C.P. Jaime Orlando Santofimio

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Gamboa) respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que "*procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*".

Que a su vez, la máxima Corporación citada anteriormente (Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 16 de julio de 2015, expediente 41768, C.P. Hernán Andrade Rincón) manifiesta que la Urgencia Manifiesta se sustenta, en al menos, uno de los siguientes principios:

> "(...) *Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla* (...)".

Que, en todo caso, el acudir a tal procedimiento contractual no implica la falta de una correcta y oportuna planeación por parte de la administración habida cuenta que su inadecuado uso genera las responsabilidades a que haya lugar para los servidores públicos que así la empleen. Así las cosas, la urgencia manifiesta atiende el fin contemplado en el artículo 3 del Estatuto General de la Contratación Estatal siendo el brindar soluciones que son el resultado directo de las circunstancias anteriormente descritas en su naturaleza imprevisible e irresistible.

Que, analizadas las sobrevinientes emergencias que desencadenan la afectación de los habitantes del Municipio de Galapa con ocasión a la llegada del fenómeno de La Niña y como quiera que según las estimaciones se prevé que dicho fenómeno tendrá una intensidad superior con el pasar de los próximos meses, lo que agudizaría la situación por los riesgos inherentes a las emergencias y la amplificación de los daños que pueden producirse, es evidente la apremiante necesidad de tomar acciones por parte de la Administración Municipal, entre ellas, contratar el **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO; ASÍ COMO ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA UNA EFECTIVA RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO),**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, VIGENCIA 2024.

Que el valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** Incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que la selección del contratista se efectuara a través de la causal consagrada en el literal a, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, esto es, contratación directa por urgencia manifiesta, con particular o persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, condiciones que se cumplen con el contratista **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.494.177-9,** representada legalmente por **BRAYEM ENRIQUE GONZÁLEZ DE LAS SALAS**, identificado con el C.C. No. 72.428.257 de Soledad – Atlántico.

Que, no obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel, la documentación correspondiente a la etapa pre y contractual pueden ser consultadas en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Galapa y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través de la plataforma SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y ADMINISTRADORA DE SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S., NIT 900.494.177-9, de conformidad con lo establecido en el literal a, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será el **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO; ASÍ COMO ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA UNA EFECTIVA RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, VIGENCIA 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** Incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Daniela López B. – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Graciela Gutierrez C. – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – jefe de Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa